



Expediente número: **CEBP/UT/037/2024**

Acuerdo de Recepción de Solicitud de Transparencia.

CUENTA. Se hace constar que, mediante el Portal de Medios Electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas, con el número de folio 072496024000037, la persona solicitante de nombre Edgar Cortez Morales, siendo las 23:16 horas, del día 05 cinco de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información pública de este Sujeto Obligado. Consecuentemente, atento a lo previsto en el artículo 70 fracciones II, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. CONSTE.-

ACUERDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-

Visto.- La cuenta que antecede, se acuerda:-

PRIMERO. - Con fecha 05 de mayo del 2024, siendo las 23:16 horas, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental en el Portal de medios electrónicos, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CHIAPAS, a la que le recayó el folio número 072496024000037.-

SEGUNDO.- La solicitud de información realizada, consiste en:

¿Su comisión local de búsqueda tiene registro de la existencia del Consejo Ciudadano de Búsqueda? (Sic). -

TERCERO.- Partiendo que debemos entender a la transparencia, como un valor esencial de la democracia, ya que a través de ella, es que el Estado rinde cuentas a la población, transparentando el ejercicio del gasto público, así como diversos aspectos de la administración pública, constituyéndose como una obligación de cualquier estado democrático, poniendo a disposición de la ciudadanía en general, la información que revele qué es y que se ha realizado en beneficio de la comunidad, a través de los poderes e instituciones que lo conforman. -

Asimismo, resulta importante señalar que el derecho de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de



copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse. -----

CUARTO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, recibió y dio trámite a la solicitud planteada; y una vez examinada y analizada la misma, se da respuesta a la misma haciéndole saber al solicitante que conforme a lo establecido por el artículo 42, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, es el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, quien tiene la atribución de llevar a cabo el proceso y determinación de la integración del Consejo Estatal Ciudadano como órgano de consulta de esta Comisión Estatal, en materia de búsqueda de personas. Por lo que a la fecha esta Comisión Estatal de Búsqueda de Personas no tiene registro de la existencia del Consejo citado en la solicitud de mérito.

Notifíquese al peticionario por el medio electrónico que solicita, el contenido del presente acuerdo. CONSTE.- -----

Lic. Mónica Teresita Broca Pérez
Responsable de la Unidad de Transparencia.